



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

Registro Oficial 193-viernes 27 de octubre del 2000
DIEZ DE AGOSTO – PASTAZA - ECUADOR

RESOLUCIÓN SESION ORDINARIA N° 012 - GADPRDA-2024

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, dice: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el 19 de octubre de 2010, en el Registro Oficial N° 303, se publica la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Art. 1 del COOTAD, determina el ámbito político-administrativo de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 5 del COOTAD, inciso 3), La autonomía política administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse por sus propias normas y de generar y administrar sus propios recursos. Esta autonomía se regirá de manera responsable y solidaria de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución.

Que el Art. 63 del COOTAD, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como personas jurídicas de derecho político, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 64 del COOTAD, literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que el Art. 249 del COOTAD, dice que no se aprobará el presupuesto del GAD, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que el cumplimiento del Art. 323, dice: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo.

Literal b) donde se procede a la elaboración de los actos normativos y su respectiva aprobación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

Registro Oficial 193-viernes 27 de octubre del 2000
DIEZ DE AGOSTO – PASTAZA - ECUADOR

Que, en sesión Ordinaria Acta # 12 del jueves 20 de junio del 2024, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los integrantes del Directorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Diez de Agosto;

RESUELVE:

1. Con una votación unánime se aprueba el Orden del día sin ninguna modificación.
2. Con una votación unánime se autoriza para la firma del convenio específico de transferencia de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto (efemérides)

Dado y firmado en la sala de sesiones del GADPR-DIEZ DE AGOSTO, a los veinte días del mes de junio del 2024.

Lcda. Ma. Fernanda Duma
SECRETARIA TESORERA DEL GADPRDA

En calidad de Secretaria Tesorera del GAD- PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, certifico la legibilidad del presente documento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

Registro Oficial 193-viernes 27 de octubre del 2000
DIEZ DE AGOSTO – PASTAZA - ECUADOR

RESOLUCIÓN SESION EXTRAORDINARIA N° 001 - GADPRDA-2024

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, dice: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el 19 de octubre de 2010, en el Registro Oficial N° 303, se publica la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Art. 1 del COOTAD, determina el ámbito político-administrativo de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 5 del COOTAD, inciso 3), La autonomía política administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse por sus propias normas y de generar y administrar sus propios recursos. Esta autonomía se regirá de manera responsable y solidaria de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución.

Que el Art. 63 del COOTAD, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como personas jurídicas de derecho político, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 64 del COOTAD, literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que el Art. 249 del COOTAD, dice que no se aprobará el presupuesto del GAD, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que el cumplimiento del Art. 323, dice: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo.

Literal b) donde se procede a la elaboración de los actos normativos y su respectiva aprobación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

Registro Oficial 193-viernes 27 de octubre del 2000
DIEZ DE AGOSTO – PASTAZA - ECUADOR

Que, en sesión extraordinaria Acta # 12 del lunes 24 de junio del 2024, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los integrantes del Directorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Diez de Agosto;

RESUELVE:

1. Con una votación unánime resuelve dar por conocido el informe técnico emitido por la dirección del Riesgos del GAD Municipal del Cantón Pastaza, declarar en emergencia el sistema de abastecimiento de agua potable de la cabecera parroquial, ubicado en el sector de Juan de Velasco, Parroquia Diez de Agosto, Cantón y Provincia de Pastaza, y solicitar al GAD Municipal del Cantón Pastaza declarar en emergencia el sistema de abastecimiento de agua potable de la cabecera parroquial, ubicado en el sector de Juan de Velasco para su intervención de acuerdo a la competencia institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GADPR-DIEZ DE AGOSTO, a los veinte y cuatro días del mes de junio del 2024.

Lcda. Ma. Fernanda Luna

SECRETARIA TESORERA DEL GADPRDA



En calidad de Secretaria Tesorera del GAD- PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, certifico la legibilidad del presente documento.